



**Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.**

Vista la resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Vista la situación de los expedientes de subvenciones concedidas por el Servicio Regional de Empleo y Formación en las distintas programaciones del ejercicio 2019; que cuyas ejecuciones coincidieron con el punto álgido de la pandemia COVID-19, que afectó a la ejecución de los expedientes de subvención de la formación de oferta se considera necesario tanto el agilizar la gestión de dichos expedientes como el mantener la coherencia de los criterios a tener en cuenta en el cálculo del importe máximo subvencionable en las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

Visto que, las entidades no pueden incorporar a las acciones formativas alumnos transcurridos los primeros cinco días lectivos; pero para poder considerar un alumno finalizado en el caso de alumnos desempleados que causen baja por contratación la baja debía producirse una vez ejecutado, al menos, el 25 % de la acción formativa, dejando un lapso de tiempo en el que de producirse esta situación la entidad no podía incorporar nuevos alumnos/as a dicha acción y no podía considerar dicha baja como alumno finalizado; en la misma situación se estaba cuando la baja en la acción formativa se producía por enfermedad o accidente acreditado.

En base a la normativa aplicable a cada programación, la anterior situación se produce en las programaciones de las convocatorias del año 2019, causa por la que se considera necesaria y conveniente la presente modificación, que sin variar el contenido de la instrucción de justificación establecida por la resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, modifica los puntos iniciales de dicha resolución, haciéndola de aplicación tanto a las programaciones de 2020 como a las programaciones de 2019 posteriores a la entrada en vigor de la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, entrada en vigor que tuvo lugar el 2 de abril de 2019.

La única programación del ejercicio 2019 a la que no le será de aplicación la presente instrucción es a la convocatoria de acciones formativas con compromiso de contratación, a la que se refieren la Resolución de 19 de febrero de 2019 de la Directora





General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, correspondientes a la formación de oferta dirigida a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019, en virtud de lo dispuesto en la "Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos", de la Orden TMS/368/2019.

Vista la modificación propuesta, los cambios más significativos respecto de las programaciones de 2020 y 2019, a las que les sea de aplicación, afectan a los siguientes puntos:

- a) No exigencia de estampillado de los justificantes de gasto señalando qué los mismos habían sido utilizados para justificar la correspondiente subvención como medida para comprobar la doble financiación.
- b) Posibilidad de presentar copias digitalizadas de los correspondientes documentos de gastos y de los que acrediten su pago, así como el resto de documentos necesarios para acreditar la ejecución de la actividad subvencionada o el cumplimiento de otros requisitos, junto a la cuenta justificativa, mediante el procedimiento electrónico 1423, correspondiente a dicho trámite, establecido en la Guía de Procedimientos y Servicios.
- c) A los efectos de determinar el importe máximo subvencionable, se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa en el caso de acciones presenciales o que cuando haya realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje en caso de modalidad de teleformación o formación a través de aula virtual. A estos efectos, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre y cuando estos abandonos se produzcan una vez transcurrido el 25% de la duración de la misma, o con posterioridad a los cinco primeros días lectivos cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

Asimismo, se asignará el número total de horas de la acción a los alumnos que, con el máximo del 15% de los alumnos del número de participantes que las hubieran iniciado dentro de los plazos de incorporación previstos en las bases reguladoras, la abandonen una vez transcurrido el 25% de la duración de la misma, o con posterioridad a los cinco primeros días lectivos cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

Conforme a los fundamentos expuestos, **RESUELVO**

1º.- Modificar el ámbito de aplicación objetivo establecido en el punto primero de la resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos





de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; quedando la nueva redacción con el siguiente literal:

“Aprobar las instrucciones sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral que se adjuntan mediante anexo, y que serán **de aplicación a los expedientes de subvenciones de convocatorias posteriores a la entrada en vigor de la Orden TMS/368/2019**, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación (B.O.E., número 78, de 1 de abril de 2019).

2º.- Ordenar su publicación en el Portal de internet de Empleo y Formación de la Región de Murcia (<http://www.sefcarm.es>).

**LA DIRECTORA GENERAL DEL  
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

*(Documento firmado electrónicamente)*

**María Isabel López Aragón**

16/09/2021 15:00:57

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d04742ab-35bf-f01c-1be9-0050569634e7

